

**RESOLUCIÓN NÚMERO 005982 DE 2020****“POR LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DEL CARGO A UN EXSERVIDOR PÚBLICO”**

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA (E) DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el artículo 30 del Acuerdo No. 002 del 3 de febrero de 2009, emanado del Consejo Directivo del Instituto, el artículo 22 de la Resolución No. 004648 del 24 de agosto de 2020, expedida por la Dirección General, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 004648 del 24 de agosto de 2020, la Dirección General del IDU delegó en la Subdirectora Técnica de Recursos Humanos, entre otras, la función de reconocer y ordenar el pago de las acreencias que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores públicos de la Entidad.

Que a través de la Resolución No. 006 del 27 de marzo de 2001, la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Urbano dispuso la modificación de la planta semiglobal de la Entidad, a través de la supresión de unos empleos públicos, entre los cuales se encontraba el cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 550 GRADO 01**, desempeñado por el servidor público **ULADISLAO MORENO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.322.

Que el artículo cuarto del referido acto administrativo establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Cuando los servidores públicos que ocupan los cargos suprimidos en virtud de la presente resolución se encuentren bajo situaciones jurídicas que hagan imposible se retiró efectivo del servicio, este (sic) se producirá cuando cesen los efectos de tales situaciones”*

Que de acuerdo con lo anterior, la Dirección General del IDU expidió la Resolución No. 689 del 11 de abril de 2001, cuyo artículo primero estableció que el retiro efectivo del servicio de las personas amparadas con fuero de fundadores o adherentes o, de directivos sindicales se produciría cuando cesaran las situaciones que hacían imposible su retiro, entre los cuales se encontraba el señor **ULADISLAO MORENO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.322, quien para la fecha de supresión desempeñaba el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 550 GRADO 01**.

Que del mismo modo, el artículo tercero de la mencionada Resolución señaló que: *“Los servidores públicos que se encuentren en las situaciones a que se refiere la presente resolución, continuarán ejerciendo las funciones de los cargos de que son titulares y sus empleos estarán distribuidos en las Direcciones Técnicas y Oficinas Asesoras en las cuales venían desempeñando sus funciones o en aquellas que sean afines y perciban la remuneración correspondiente, hasta tanto cesen para cada uno de ellos, los efectos jurídicos de las situaciones jurídicas que imposibilitan hacer efectivo el retiro del servicio”*.

Que de tal modo, el señor **ULADISLAO MORENO MORENO** continuó vinculado a la Entidad en forma ininterrumpida, en el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 550 GRADO 01**, cargo adscrito a la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO** del IDUy continuó ostentando la calidad de miembro de Junta Directiva de la organización sindical “SINTRAIDU”.

Que ahora bien, mediante comunicación radicada bajo el No. 20205260863282 del 9 de octubre de 2020, el señor **ULADISLAO MORENO MORENO** puso en conocimiento del IDU, que a partir del 2 de marzo de 2020, dicho servidor dejó de ostentar la calidad de miembro de la junta directiva del Sindicato de Trabajadores del Instituto de Desarrollo Urbano – SINTRAIDU.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 005982 DE 2020****“POR LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DEL CARGO A UN EXSERVIDOR PÚBLICO”**

Que consecuentemente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 689 del 11 de abril de 2001, a través del oficio No. 20205160772151 del 13 de octubre de 2020 la Subdirección Técnica de Recursos Humanos informó al señor **ULADISLAO MORENO MORENO** que la situación de amparo especial correspondiente al fuero sindical que ostentaba llegó a su finalización, motivo por el cual, cesaron los efectos jurídicos que imposibilitaban su retiro efectivo del servicio.

Que en tal sentido, el retiro efectivo del servicio del señor **ULADISLAO MORENO MORENO** se produjo a partir del 14 de octubre de 2020.

Que de igual manera, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 y en consideración a los derechos de carrera administrativa que ostentaba en el empleo suprimido, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 550, GRADO 01** de la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE PREDIOS** del IDU, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos informó al señor **ULADISLAO MORENO MORENO** la posibilidad de optar por ser reincorporado en un empleo igual o equivalente o, a recibir indemnización de sus derechos de carrera, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° ibidem, en concordancia con el artículo 2.2.11.2.4 del Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015.

Que en respuesta a la precitada comunicación, por medio de escrito radicado en el Instituto bajo el No. 20205260891742 del 16 de octubre de 2020, el señor **ULADISLAO MORENO MORENO** manifestó expresamente su decisión de optar por el pago de la indemnización de sus derechos de carrera administrativa, por la supresión del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 550 GRADO 01**.

Que el artículo 44 de la Ley 909 de 2004 *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, establece los derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo, en los siguientes términos:

*“Artículo 44. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo. Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, reestructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se les supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización. El Gobierno Nacional reglamentará el proceso de reincorporación y el reconocimiento de la indemnización.”* (Subrayas fuera del texto)

Que a su turno, el artículo 32 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que el jefe de la Entidad, mediante acto administrativo motivado, deberá reconocer y ordenar el pago de la indemnización a que tiene derecho el expleado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en la que éste hubiese optado expresamente por la indemnización.

Que de acuerdo con lo anterior, se constató que el servidor público **ULADISLAO MORENO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.347.322, se encuentra inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa en el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 550 GRADO 01** del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, de acuerdo con la certificación emitida por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, del 29 de octubre de 2020 y que de conformidad con lo dispuesto en la comunicación No. 20205260891742 del 16 de octubre de 2020, dicho exservidor manifestó expresamente su decisión de optar por la indemnización de que trata la Ley 909 de 2004.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 005982 DE 2020

### “POR LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DEL CARGO A UN EXSERVIDOR PÚBLICO”

Que el párrafo segundo del artículo 44 de la Ley 909 de 2004, establece la tabla por la cual se efectuará el reconocimiento de la indemnización de derechos de carrera administrativa, la cual se liquidará de la siguiente manera:

1. Por menos de un (1) año de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salarios.
2. Por un (1) año o más de servicios continuos y menos de cinco (5) cuarenta y cinco (45) días de salario por el primer año; y quince (15) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
3. Por cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10) cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y veinte (20) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.
4. Por diez (10) años o más de servicios continuos: cuarenta y cinco (45) días de salario, por el primer año; y cuarenta (40) días por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por meses cumplidos.

Que por su parte, el artículo 2.2.11.2.4 del Decreto No. 1083 de 2015 establece que para la liquidación de la referida indemnización se tomará como base el salario promedio causado durante el último año de servicios y teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. Asignación básica mensual correspondiente al empleo de carrera del cual es titular a la fecha de su supresión.
2. Prima técnica cuando constituya factor salarial.
3. Dominicales y festivos.
4. Auxilios de alimentación y de transporte.
5. Prima de navidad.
6. Bonificación por servicios prestados.
7. Prima de servicios.
8. Prima de vacaciones.
9. Prima de antigüedad.
10. Horas extras.

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. 014 de 2002, se fijó el régimen salarial de los empleados públicos del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 1919 de 2002, estableció que los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las Entidades descentralizadas de la rama ejecutiva del nivel Distrital gozaran del régimen de prestaciones sociales señalado para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden Nacional.

Que el Señor **ULADISLAO MORENO MORENO**, titular del cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 550 GRADO**, durante el último año de servicios a la Entidad, devengó un salario promedio mensual que constituye base para la liquidación de la indemnización por supresión del empleo de carrera administrativa a la luz de las disposiciones legales, integrado por los siguientes factores:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 005982 DE 2020****“POR LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DEL CARGO A UN EXSERVIDOR PÚBLICO”**

CONCEPTO	VALOR
SUELDO	1.987.296
PRIMA TECNICA	0
HORAS EXTRAS	0
SUBSIDIÓ TRASPORTE Y ALIMENTACIÓN	0
PRIMA ANTIGÜEDAD	139.111
SALARIO MENSUAL	2.126.407
PRIMA SERVICIOS	4.270.263
PRIMA VACACIONES	1.272.140
PRIMA NAVIDAD	2.622.723
BONIFICACIÓN POR SEVICIOS	744.242
SUBTOTAL OTROS CONCEPTOS	8.909.368
DOCEAVA	742.447
SALARIO PROMEDIO INDEMNIZACIÓN	<b>2.868.854</b>

Fecha de ingreso: 23 de mayo de 1990 – Fecha de retiro 13 de octubre de 2020.

Tiempo laborado: 30 años 4 meses 21 días.

Que de conformidad con lo anterior, el valor a indemnizar asciende a la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MILCTE (\$ 116.730.482.00)**.

Que en consecuencia, corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano reconocer y ordenar el pago de la indemnización a que tiene derecho el exservidor público **ULADISLAO MORENO MORENO**, en los términos prescritos por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Decreto No. 1083 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO** Reconocer y ordenar el pago al señor **ULADISLAO MORENO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía 19.347.322, de la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MILCTE. (\$ 116.730.482.00)**, por concepto de indemnización de derechos de carrera administrativa, por supresión del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 550 GRADO 01** del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se reconocerán y pagaran por el sistema de nómina con cargo al presupuesto de la actual vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO** – Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ULADISLAO MORENO MORENO**, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición.





## RESOLUCIÓN NÚMERO 005982 DE 2020

### “POR LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN POR SUPRESIÓN DEL CARGO A UN EXSERVIDOR PÚBLICO”

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución surtirá efectos de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los veintinueve días del mes de octubre de 2020.



**ALEJANDRA MUÑOZ CALDERÓN**  
Subdirectora Técnica Recursos Humanos (E).

Elaboró: Jeisson Stevens Cadena Parra – Contratista STRH.

Aprobó: Claudia Fernanda Cruz Vallejo – Profesional Especializado Código 222 Grado 05

Aprobó: Juan Sebastián Jiménez Leal – Profesional Especializado Código 222 Grado 05

